BOLETÍNES Nºs. 3.755-10
3.756-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIOS DE LOS TRATADOS BILATERALES CELEBRADOS POR CHILE CON LA REPÚBLICA DOMINICANA Y CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA AUTORIZAR A LOS FAMILIARES DEL PERSONAL ACREDITADO EN SUS RESPECTIVAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES A DESARROLLAR ACTIVIDADES REMUNERADAS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa sobre los proyectos de acuerdo aprobatorios de los tratados bilaterales celebrados por Chile con la República Dominicana, en Santiago, el 26 de abril de 2004, y con la República del Perú, mediante intercambio de Notas de fechas 22 de octubre y 12 de noviembre de 2002, con el objeto de autorizar, sobre una base de reciprocidad, a los familiares dependientes del personal de sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se deja constancia de lo siguiente:

1º) Que los tratados sometidos a la consideración de la H. Cámara no contienen disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación y tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2º) Que los respectivos proyectos de acuerdo fueron aprobados por la unanimidad de los señores Diputados presentes; a saber: Diputada Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián, y Riveros Marín, don Edgardo.

3º) Que Diputado Informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado BAYO VELOSO, don FRANCISCO.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DE ESTE TRATADO.

En sus doce artículos estos tratados disponen, sustancialmente, lo siguiente:

a) Que los familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico podrán ser autorizados a trabajar, entendiéndose por tales el cónyuge y los hijos solteros dependientes, menores de 21 años o menores de 25, que cursen estudios en centros de educación superior o tengan alguna discapacidad física o mental, y vivan a cargo de su padres (artículos 2).

b) Que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñar el familiar dependiente autorizado; sin embargo, para el ejercicio de profesiones o actividades que requieran calificaciones especiales será necesario que cumpla con las normas que rijan dicho ejercicio. Además, la autorización podrá ser denegada en casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor (artículos 3).

Estos Acuerdos no implican reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados (artículos 8).

c) Las solicitudes de autorización serán hechas por las Misiones Diplomáticas a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, y deberán acreditar la relación familiar del interesado con el empleado del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar, comprobado lo cual la Cancillería requerida informará a la Embajada requirente que el familiar ha sido autorizado, sujeto a la reglamentación pertinente (artículos 4).

d) El familiar autorizado a trabajar no gozará de la inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa que les reconocen las Convenciones de Viena de Relaciones Diplomáticas y Consulares, quedando sometido a la legislación y a los tribunales del Estado receptor en relación con las mismas en las acciones deducidas en su contra por los actos o contratos relacionados con el desempeño de su actividad remunerada, quedando sujeto a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor (artículos 5).

En el caso de que un familiar dependiente, que goce de inmunidad de jurisdicción conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y/o Consulares o cualquier otro instrumento internacional sobre la materia, fuere acusado de una infracción penal en relación con su empleo, el Gobierno del Estado

acreditante se compromete a estudiar seriamente toda demanda escrita de renuncia a la inmunidad presentada por el Estado receptor (artículos 6).

e) El familiar autorizado a trabajar quedará sujeto a la legislación tributaria y de seguridad social que se aplique en la respectiva actividad. En el acuerdo con Perú se agrega el sometimiento del familiar autorizado a la ley laboral (artículos 7).

f) La autorización para trabajar expirará, en el caso del acuerdo con la República Dominicana, en un plazo máximo de dos meses, contado desde el fin de la función diplomática, consular, administrativa o técnica que el miembro de la Misión cumple en el Estado receptor. En el convenio suscrito con Perú, la autorización terminará en la misma fecha en que agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico ponga término a sus funciones ante del gobierno del Estado receptor (artículos 9).

g) Las Partes Contratantes se comprometen formalmente a adoptar las medidas que fueren necesarias para aplicar el respectivo tratado; se otorgan el derecho a denunciarlo, y disponen que regirá a contar de la última nota en que se comuniquen el cumplimiento de las formalidades internas aplicables a los tratados internacionales (artículos 10, 11 y 12).

III.- DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN.

El estudio efectuado por la Comisión permite informar a la H. Cámara que nuestro país ha celebrado diversos tratados bilaterales de este tipo, como los suscritos con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia, Uruguay y Venezuela, todos ya aprobados por la H. Cámara.

Su finalidad, desde el punto de vista jurídico, es liberar a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares de las inmunidades de jurisdicción que les reconoce el Derecho Internacional, con lo cual se les facilita el ejercicio de una actividad remunerada sujetos al derecho común, en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado receptor.

La Comisión compartió plenamente los propósitos que han llevado a los Gobiernos de Chile, de República Dominicana y de la República del Perú a la celebración de los tratados bilaterales en informe, de manera que, por unanimidad, decidió recomendar a la H. Cámara que, en votación única o separada, le preste su aprobación a los respectivos proyectos de acuerdo, para lo cual propone adoptar el artículo único respectivo, con modificaciones formales, de menor entidad, que se salvan en los textos sustitutivos siguientes:

BOLETÍN Nº 3.755-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Dominicana sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", suscrito en Santiago, el 26 de abril de 2004.".

BOLETÍN Nº 3756-10.

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, adoptado por intercambio de Notas de fechas 22 de octubre y 12 de noviembre de 2002, por el cual se autoriza a los familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos países para desempeñar actividades remuneradas en el Estado receptor.".

)==========(

Discutidos y despachados en sesión del 11 de enero de 2005, con asistencia de las señoras Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión) y Pérez San Martín, doña Lily; y de los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de enero de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.